

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8365 *DECRETO 1033/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Cano de las Moreras.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Cano de las Moreras, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Miguel Cano de las Moreras, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8366 *DECRETO 1034/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Dolores Caballero Fajardo y a María de los Angeles López García.*

Visto el expediente de indulto de Dolores Caballero Fajardo y de María de los Angeles López García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, las condenó, como autoras de un delito relativo a la prostitución, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y cinco mil pesetas de multa para cada una de ellas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Dolores Caballero Fajardo y a María de los Angeles López García, conmutando las expresadas privativas de libertad, por la de un año de prisión menor, para cada una de las condenadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8367 *DECRETO 1035/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Enrique Soler Doménech y a Fernando Soler Doménech.*

Visto el expediente de indulto de Enrique Soler Doménech y de Fernando Soler Doménech, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenados por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de quiebra fraudulenta, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Enrique Soler Doménech y a Fernando Soler Doménech, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras dos de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8368 *DECRETO 1036/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Mariano García Mateo.*

Visto el expediente de indulto de Mariano García Mateo, incoado en virtud de exposición formulada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, como autor de cuatro delitos de malversación de caudales públicos, a las penas de doce años y un día de reclusión menor por uno de ellos, dos penas de seis años y un día de presidio mayor por otros dos y a seis meses y un día de presidio menor por el cuarto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Mariano García Mateo de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8369 *DECRETO 1037/1974, de 28 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Zoltan de Sahy Toth.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Zoltan de Sahy Toth, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Zoltan de Sahy Toth, hijo de José y de Ilana.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8370 *DECRETO 1038/1974, de 28 de marzo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Nieves Calatayud Amores.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Nieves Calatayud Amores, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Nieves Calatayud Amores, hija de Manuel y de Antonia, nacida en Rabat (Marruecos) el día veintidós de enero de mil novecientos veinti-

nueve, domiciliada en Habat, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8371 ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.359, interpuesto por doña Isabel Hernández Iglesias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.359, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Isabel Hernández Iglesias, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, quien insta por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 14 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Isabel Hernández Iglesias, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 31 de julio de 1971, confirmatoria de la dictada por el propio Centro directivo el 24 de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de doña Isabel Hernández Iglesias a que se le computen, a todos los efectos y especialmente al de la percepción de trienios, los servicios que prestó con anterioridad a ser integrada en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y que le fueron reconocidos en la relación que, a virtud de Orden ministerial, se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al pago de las diferencias dejadas de percibir por este concepto desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Victor Serván.—Adolfo Carretero (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8372 ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 501.463.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, número 501.463, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Vicente Amat Márquez, quien insta por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 6 de mayo y 31 de julio de 1971, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Amat Márquez contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, fechada el 31 de julio de 1971, que, por no estar ajustada a derecho, la anulamos, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia al que pertenece, se le reconozca como antigüedad, a todos los efectos legales y, singularmente, en orden al cómputo de trienios, la que le fué asignada en la Orden de 29 de julio de 1948 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 20 de agosto del propio año), y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que tal derecho reconocido tenga la debida efectividad, incluso por lo que concierne el abono de las diferencias dejadas de percibir, desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algora.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8373 ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.553.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.553, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña Leonor Iglesias Vega, que actúa en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con acogida de la alegación formulada por el Abogado del Estado invocando lo dispuesto en los artículos 82, D, y 84, D, de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Leonor Iglesias Vega, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 24 de abril y 17 de septiembre de 1971, por las que, respectivamente, se denegó percepción deducida sobre cómputo de tiempo de servicio prestado y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a ello; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8374 ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el recurso interpuesto por don Manuel Martínez Álvarez, don José Luis Serichol Mallol y don Miguel Masa Ortiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 669.1973, promovido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por el Letrado señor Escalona Jurado, en nombre de don Manuel Al-